



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0627-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, dos de mayo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: ACEPTAR, la renuncia formulada por doña Noemí Sarita Alanya Hilario, Auxiliar Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al 27 de mayo de 2023 (sin exoneración del plazo de ley), dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 26 de abril de 2023, presentado por la servidora **Noemí Sarita Alanya Hilario**, Auxiliar Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe N° 000182-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 27 de abril de 2023, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial del 26 de abril de 2023, doña **Noemí Sarita Alanya Hilario**, presenta su renuncia al cargo de Auxiliar Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el cual refiere se debe a motivos personales y profesionales; precisando como su último



día de labor el 30 de abril de 2023; es decir, reclama la exoneración del plazo de 30 días previos para efectuar su renuncia.

Cuarto.- Al respecto, mediante Informe N° 000182-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 27 de abril de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la Presidencia de Corte, la condición laboral de la recurrente, precisando que se encuentra contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios; asimismo, señala que el pedido de renuncia que presenta la servidora si bien cuenta con visto bueno de su jefe inmediato; no obstante, la aceptación de la renuncia debe efectivizarse desde el 27 de mayo de 2023, sin exoneración del plazo de ley.

Quinto.- En ese sentido, el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el referido Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Sexto.- En tal sentido, el literal c) del numeral 13.1) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prevé que el contrato administrativo de servicios se extingue por decisión unilateral del contratado (renuncia), estableciendo que el **trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado.** En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

Séptimo.- Considerando que el Régimen CAS es uno de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación **unilateral, libre y voluntaria del trabajador** destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que, si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia.

Octavo.- Es decir, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse la relación laboral, se genera a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades.



Noveno.- En ese orden, con el Formulario Único de Trámites del Poder Judicial del 26 de abril de 2023, doña **Noemí Sarita Alanya Hilario**, Auxiliar Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, está manifestando su consentimiento expreso de extinción de la relación laboral y por tanto no se advierte la afectación de forma alguna de los derechos laborales, por ser una decisión voluntaria del trabajador y contemplada en la Ley. Por lo que, **deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por la referida servidora, pero sin exoneración del plazo para renunciar (pues no se puede perjudicar al Estado – por la demora que generará la convocatoria de la plaza que quedará vacante por consecuencia de su renuncia)**, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia formulada por **doña Noemí Sarita Alanya Hilario**, Auxiliar Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 27 de mayo de 2023 (sin exoneración del plazo de ley)**, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, notifique la presente Resolución al interesado.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN